

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL



DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR No. 1366 \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 20 de octubre de 1994.

SERVICIOS DE BIENESTAR: IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION Y PRESENTACION DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1995.

---

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo No. 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia instruye a los Servicios de Bienestar regidos por dicho cuerpo reglamentario para que procedan a confeccionar un anteproyecto de presupuesto para 1995 sobre la base de las normas generales y específicas que se señalan a continuación:

- 1.- Debido a que a la fecha no se tienen antecedentes sobre posibles reajustes de las remuneraciones del Sector Público, las cifras contenidas en el anteproyecto deberán expresarse en moneda de octubre de 1994. En el evento que posteriormente se otorgue un reajuste, éste será incorporado por esta Superintendencia o mediante modificación presupuestaria si a la fecha en que ello ocurra ya se han aprobado los presupuestos.
- 2.- Los anteproyectos de presupuestos deberán presentarse desglosados de acuerdo con el clasificador presupuestario que se adjunta, el cual reemplaza al remitido por Circular No. 1.024, de 1987, de esta Superintendencia.

Al respecto, cabe señalar que el detalle que contiene el clasificador, pretende incluir la totalidad de conceptos de ingresos y egresos que pudieran tener los Servicios de Bienestar atendidas las especiales características de ellos; no obstante, en esta materia cada Servicio deberá observar estrictamente las disposiciones emanadas de su reglamento específico, en todo aquello que no se contraponga con las normas que establece el Reglamento General, contenido en el D.S. N° 28 de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Se hace presente además, que de acuerdo con los dictámenes de la Contraloría General de la República, las entidades de bienestar en referencia que carezcan de personalidad jurídica, no están facultadas para efectuar gastos en el ítem A Remuneraciones del Título XI Gastos de Operación y en el N° 1 Remuneraciones de las asignaciones a) y b), ítem C del mismo Título XI, como tampoco pueden efectuar gastos imputables al Título XIII Inversión Real.

- 3.- Al presentar los anteproyectos de presupuestos deberán adjuntarse los siguientes antecedentes como mínimo:
- a) Balance Presupuestario al 30 de septiembre de 1994, desglosado a nivel de asignación según el clasificador presupuestario contenido en la Circular N° 1.024 de esta Superintendencia, el cual se encontraba vigente a esa fecha.
  - b) Número de afiliados activos al 10. de octubre y estimados al 31 de diciembre de 1994.
  - c) Número de afiliados pasivos al 10. de octubre y estimados al 31 de diciembre de 1994.
  - d) Bases detalladas de cálculo de ingresos y egresos en moneda de octubre de 1994, indicando el porcentaje de aporte de los afiliados y destino que se le da a los recursos.
  - e) Tabla vigente de beneficios.
- 4.- Los anteproyectos de presupuestos y los antecedentes solicitados deberán ser presentados en la Oficina de Partes de esta Superintendencia a más tardar el 4 de noviembre de 1994, o el día 11 de dicho mes tratándose de Servicios de fuera de Santiago.
- 5.- La no presentación del anteproyecto y antecedentes dentro del plazo que se ha indicado precedentemente dará lugar a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 35, del citado D.S. No. 28.

Las cantidades que se asignen a los diferentes ítem deberán determinarse considerando las siguientes bases:

#### 6.- INGRESOS

##### 6.1. Aporte de la Institución.

El aporte anual máximo se estimará considerando que el artículo 14 de la Ley N° 19.267, fijó para el año 1994, en \$ 32.000, el aporte a que se refiere el artículo 23 del D.L. No. 249, de 1974, para las entidades que no gozan de los beneficios especiales de salud que establece la Ley N° 19.086.

En cuanto a las que si gozan de ellos, deberán estimar dicho aporte considerando el equivalente al valor del sueldo mensual del grado 28 de la Escala Unica de Sueldos, que actualmente asciende a \$ 28.960.

Cada Institución calculará el referido aporte multiplicando el número de afiliados activos estimados al 31 de diciembre de 1994, por el valor que corresponda, según lo señalado en los párrafos anteriores, siendo el producto resultante, el máximo permitido de cargo de la Institución.

Lo anterior, no se aplicará a las empresas del Estado que negocien colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.125 publicada en el Diario Oficial de 10 de febrero de 1992.

#### 6.2. Aporte de Afiliados Activos y Pasivos.

Los aportes se determinarán considerando el número de afiliados activos y pasivos estimados al 31 de diciembre de 1994 y las remuneraciones imponibles sin el incremento establecido en el artículo 20. del D.L. No. 3.501, de 1980, en caso de afiliados activos o los montos de las pensiones correspondientes a afiliados pasivos, rentas que deberán expresarse en moneda de octubre de 1994.

Cabe hacer presente que para los efectos de cuotas de incorporación y de los aportes de los trabajadores a los Servicios, Departamentos y Oficinas de Bienestar, no debe considerarse la imposibilidad para los beneficios de pensiones que establece el artículo 9o. de la Ley No.18.675, salvo en aquellos casos en que las referidas remuneraciones hubiesen sido incorporadas específicamente a la base de cálculo, en los reglamentos respectivos.

#### 6.3. Venta de Bienes y Servicios.

Cuando se refieran a atenciones médicas o, en general, a prestaciones que se otorgan mediante la modalidad de "Libre Elección" de la Ley No. 18.469, las tarifas deberán fijarse de modo tal que no excedan los montos a octubre de 1994 de los beneficios contemplados en el arancel de valores a que se refiere el artículo 28 de la citada ley.

En cuanto a atenciones dentales, las tarifas no podrán superar las contenidas en el arancel de referencia del Colegio de Dentistas de Chile A.G., que se encuentra vigente al mes de octubre del presente año.

Asimismo, se considerarán a valores vigentes a octubre el rendimiento de explotaciones comerciales y de servicios, tales como economatos, casinos, colonias de veraneo, etc.

#### 6.4. Renta de Inversiones.

El rendimiento de los intereses a percibir se calculará de acuerdo con el monto presupuestado de los préstamos a otorgar, en correspondencia con las condiciones estipuladas de tasas de interés y plazos de amortización. Deberá tenerse presente que el interés mensual no podrá ser superior al interés máximo convencional a que se refiere el artículo 60. de la Ley No. 18.010, debiendo rebajarse a dicho límite si fuere superior a él. En lo que concierne a préstamos reajustables éstos deben regirse por lo dispuesto en el artículo 30. de la citada Ley No. 18.010.

El rendimiento de las comisiones a percibir se calculará de acuerdo con el monto presupuestado de los créditos a otorgar por casas comerciales y las condiciones estipuladas en cada convenio.

#### 6.5. Amortización de Préstamos.

Los ingresos por concepto de amortización de préstamos deberán incluir tanto la recuperación de préstamos otorgados en años anteriores y recibidos en el año 1995 como también la recuperación de los montos prestados en el ejercicio presupuestario 1995.

#### 6.6. Recursos del Ejercicio Anterior.

En esta oportunidad deberá proponerse una cifra estimada de disponibilidades y/o valores realizables al 31 de diciembre de 1994, de acuerdo con la experiencia de años anteriores y considerando además, el saldo real al 30 de septiembre, sin perjuicio de un posterior ajuste una vez practicado el balance general.

### 7.- EGRESOS

#### 7.1. Gastos de Operación.

Los Servicios de Bienestar que carezcan de personalidad jurídica no podrán contratar personal, ni adquirir o arrendar bienes muebles o inmuebles para su funcionamiento por ser una dependencia de la Institución de la cual forman parte, siendo de cargo de la Institución dichos gastos.

Por su parte, los gastos necesarios para cumplir con las finalidades del Servicio de Bienestar contempladas en su reglamento, podrán efectuarse a través de la Institución de la cual forman parte, siempre que aquel reglamento contemple aportes o ayudas para el financiamiento de dichas actividades o prestaciones desarrolladas por el Servicio de Bienestar. Dichos gastos podrán referirse sólo a aquellas actividades que necesariamente deben realizarse para el cumplimiento de las finalidades relacionadas con él, tales como, la salud física, el deporte, la cultura y la recreación de los afiliados y sus causantes de asignación familiar.

Los gastos en bienes y servicios de consumo antes referidos deberán expresarse a precios de octubre del presente año.

## 7.2. Gastos de Transferencias.

Para la proyección de los beneficios médicos y asistenciales correspondientes a los ítem A, B, C, D y E se considerará lo siguiente:

- a) Aquellos beneficios expresados en sueldos vitales se traducirán a ingresos mínimos en la forma determinada por el artículo 8o. de la Ley No. 18.018. Para el cálculo de los beneficios, se tendrá en cuenta que un sueldo vital equivale al 22,2757% del ingreso mínimo y que el valor del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales asciende a \$ 38.784.-.
- b) El monto total destinado a dichos ítem deberá ser, a lo menos, equivalente al 60% del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio prioritariamente de acuerdo con sus necesidades. Sin embargo, aquellos Servicios en que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, dada la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de esta disposición. Para estos efectos solicitarán la exclusión adjuntando los antecedentes correspondientes.
- c) En el nuevo clasificador presupuestario se incluyen todos los beneficios médicos contemplados en el artículo 15, del D.S. No. 28 ya citado, a los cuales se podrá asignar recursos en este anteproyecto, aun cuando no se encuentren incorporados en los reglamentos de los respectivos Servicios de Bienestar, por estar éstos debidamente establecidos en el Reglamento General que rige para los Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia.

### 7.3. Inversión Real o Inversión Financiera.

Deberá tenerse presente que las disponibilidades quedan limitadas, en lo que dice relación con los excedentes presupuestarios, por la condición estipulada en la letra b) del punto 7.2.

Los Servicios de Bienestar cuyos reglamentos los faculten para aportar o ayudar al financiamiento de determinadas actividades, tales como las relacionadas con la salud física, el deporte, la cultura y la recreación, podrán, a través de la Institución de la cual forman parte, efectuar adquisiciones que tiendan a tal finalidad.

La distribución de las disponibilidades para efectuar los egresos correspondientes al Título XIV "Inversión Financiera", la formulará cada Servicio de acuerdo con sus necesidades, debiendo considerarse para los préstamos que el ingreso mínimo mensual asciende a \$ 38.784.-.

Las condiciones en cuanto a plazos y tasas de interés, como asimismo de la periodicidad con que se otorguen los préstamos, deberán quedar claramente señaladas en las bases de cálculos solicitadas en la letra d) del punto 3 anterior.

### 7.4. Gastos Pendientes.

Se incluirá una cifra estimada de cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1994, en los mismos términos del punto 6.6.

Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS A. ORLANDINI MOLINA  
SUPERINTENDENTE

MAB/asv.

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar

P R E S U P U E S T O

INGRESOS

(En pesos)

ITULO ITEM ASIG.

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS .....

- A. Atenciones de Clínicas .....
- a) Médicas o Policlínicos .....
- b) Dentales .....
- B. Explotaciones Comerciales y de Servicios .....
- a) Economatos .....
- b) Casinos .....
- c) Colonias y refugios de veraneo .....
- d) Casas de reposo .....
- e) Jardines infantiles .....
- f) Otros servicios (especificar) .....

I

RENTA DE INVERSIONES .....

- A. Intereses y Comisiones .....
- a) De préstamos .....
- b) Otros intereses .....
- c) Comisiones .....
- d) Reajustes y/o revalorizaciones .....
- e) Descuentos .....

II

APORTES REGLAMENTARIOS .....

- A. Ordinarios .....
- a) De la Institución .....
- b) De los Afiliados .....
- 1. Activos .....
- 2. Jubilados .....

**INGRESOS**

(En pesos)

TITULO ITEM ASIG.

B. Extraordinarios .....

a) De los afiliados .....

C. Diversos .....

a) Incorporación .....

b) Otros (especificar) .....

**OTROS INGRESOS** .....

A. Donaciones y Legados .....

a) Donaciones .....

b) Legados .....

B. Ingresos Varios (especificar) .....

**AMORTIZACION DE PRESTAMOS** .....

A. Médicos .....

B. Personales .....

C. Habitacionales .....

**CREDITOS OBTENIDOS** .....

A. Descuentos a los afiliados para casas comerciales .....

**VENTA DE ACTIVOS** .....

A. Bienes Muebles .....

B. Equipos Médicos y Dentales .....

**RECURSOS DEL EJERCICIO ANTERIOR** .....

A. Disponibilidades .....

a) Caja .....

b) En cta. cte. bancaria .....

c) Fondo fijo .....

B. Valores Realizables .....

a) Cta. cte. con la Institución .....

b) Aportes pendientes de los afiliados .....

c) Otros (especificar) .....

**TOTAL DE INGRESOS** .....



EGRESOS

(En pesos)

TITULO ITEM ASIG.

<u>GASTOS DE OPERACION</u>		.....
A.	<u>Remuneraciones</u>	.....
a)	Sueldos	.....
b)	Jornales	.....
c)	Honorarios	.....
d)	Leyes Sociales	.....
e)	Asignaciones Varias	<u>.....</u>
B.	<u>Bienes y Servicios de Consumo</u>	.....
a)	Gastos del personal y fletes	.....
b)	Arriendo	.....
c)	Materiales y arts. de consumo	.....
d)	Servicios de electricidad, agua, teléfono, gas y calefacción	.....
e)	Correspondencia y publicaciones	.....
f)	Aseo de Oficinas	.....
g)	Arriendo de Equipos Computacionales	.....
h)	Fianzas	.....
i)	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	.....
j)	Otros (especificar)	<u>.....</u>
C.	<u>Gastos de funcionamiento de Servicios dependientes</u>	<u>.....</u>
a)	<u>Clínicas médicas o policlinicos</u>	.....
	1. Remuneraciones	.....
	2. Bienes y Servicios de Consumo	.....
b)	<u>Clínicas Dentales</u>	.....
	1. Remuneraciones	.....
	2. Bienes y Servicios de Consumo	.....
c)	Economatos	.....
d)	Casinos	.....

**EGRESOS**

(En pesos)

**ITULO ITEM ASIG.**

- e) Colonias y refugios de veraneo .....
- f) Casas de reposo .....
- g) Jardines Infantiles .....
- h) Otros Servicios (especificar) .....

II

**GASTOS DE TRANSFERENCIAS****A. Beneficios Asistenciales Complementarios de la Ley N° 18.469**

- a) Consultas médicas .....
- b) Consultas médicas domiciliarias .....
- c) Interconsultas .....
- d) Juntas médicas .....
- e) Intervenciones quirúrgicas .....
- f) Exámenes de laboratorio .....
- g) Exámenes de rayos X .....
- h) Exámenes especializados de carácter médico .....
- i) Exámenes histopatológicos .....
- j) Hospitalizaciones .....
- k) Atenciones de urgencia .....
- l) Atenciones obstétricas .....
- m) Atenciones odontológicas .....
- n) Tratamientos especializados por personal médico .....
- ñ) Traslados de enfermos .....
- o) Tratamientos especializados por personal paramédico .....
- p) Atenciones anestésista .....
- q) Implantes .....
- r) Marcapasos .....
- s) Insumos .....
- t) Otros beneficios (especificar) .....

EGRESOS

(En pesos)

TITULO ITEM ASIG.

B.	<u>Beneficios Médicos Reglamentarios</u> <u>no bonificados por el Fondo Nacio-</u> <u>nal de Salud y con Limitaciones</u>	.....
a)	Consultas médicas	.....
b)	Consultas médicas domiciliarias	.....
c)	Interconsultas	.....
d)	Juntas médicas	.....
e)	Intervenciones quirúrgicas	.....
f)	Exámenes de laboratorio	.....
g)	Exámenes de rayos X	.....
h)	Exámenes especializados de carácter médico	.....
i)	Exámenes histopatológicos	.....
j)	Hospitalizaciones	.....
k)	Atenciones de urgencia	.....
l)	Atenciones obstétricas	.....
m)	Atenciones odontológicas	.....
n)	Tratamientos especializados por personal médico	.....
ñ)	Traslados de enfermos	.....
o)	Tratamientos especializados por personal paramédico	.....
p)	Atenciones anestésista	.....
q)	Implantes	.....
r)	Marcapasos	.....
s)	Insumos	.....
t)	Adquisición de anteojos y lentes de contacto	.....
u)	Aparatos ortopédicos	.....
v)	Audífonos	.....
w)	Medicamentos	.....
x)	Primeros auxilios y enfermería	.....
y)	Atenciones arsenalera	.....

**EGRESOS**

(En pesos)

**TITULO ITEM ASIG.**

z)	Consultas personal paramédico	.....
aa)	Tomas de muestra a domicilio	.....
ab)	Otros beneficios (especificar)	.....
C.	<u>Beneficios Médicos Reglamentarios para trabajadores afiliados a ISAPRE</u>	.....
a)	Consultas médicas	.....
b)	Consultas médicas domiciliarias	.....
c)	Interconsultas	.....
d)	Juntas médicas	.....
e)	Intervenciones quirúrgicas	.....
f)	Exámenes de laboratorio	.....
g)	Exámenes de rayos X	.....
h)	Exámenes especializados de carácter médico	.....
i)	Exámenes histopatológicos	.....
j)	Hospitalizaciones	.....
k)	Atenciones de urgencia	.....
l)	Atenciones obstétricas	.....
m)	Atenciones odontológicas	.....
n)	Tratamientos especializados por personal médico	.....
ñ)	Traslados de enfermos	.....
o)	Tratamientos especializados por personal paramédico	.....
p)	Atenciones anestésista	.....
q)	Implantes	.....
r)	Marcapasos	.....
s)	Insumos	.....
t)	Adquisición de anteojos y lentes de contacto	.....
u)	Aparatos ortopédicos	.....
v)	Audífonos	.....

EGRESOS

(En pesos)

TITULO ITEM ASIG.

w)	Medicamentos	.....
x)	Primeros auxilios y enfermería	.....
y)	Atenciones arsenalera	.....
z)	Consultas personal paramédico	.....
aa)	Tomas de muestra a domicilio	.....
ab)	Otros beneficios (especificar)	.....
D.	<u>Beneficios Médicos Reglamentarios para trabajadores no afectos a la Ley N° 18.469 ni a ISAPRE (Defensa y Carabineros)</u>	.....
a)	Consultas médicas	.....
b)	Consultas médicas domiciliarias	.....
c)	Interconsultas	.....
d)	Juntas médicas	.....
e)	Intervenciones quirúrgicas	.....
f)	Exámenes de laboratorio	.....
g)	Exámenes de rayos X	.....
h)	Exámenes especializados de carácter médico	.....
i)	Exámenes histopatológicos	.....
j)	Hospitalizaciones	.....
k)	Atenciones de urgencia	.....
l)	Atenciones obstétricas	.....
m)	Atenciones odontológicas	.....
n)	Tratamientos especializados por personal médico	.....
ñ)	Traslados de enfermos	.....
o)	Tratamientos especializados por personal paramédico	.....
p)	Atenciones anestésista	.....
q)	Implantes	.....
r)	Marcapasos	.....
s)	Insumos	.....

	t)	Adquisición de anteojos y lentes de contacto	.....
	u)	Aparatos ortopédicos	.....
	v)	Audifonos	.....
	w)	Medicamentos	.....
	x)	Primeros auxilios y enfermería	.....
	y)	Atenciones arsenalera	.....
	z)	Consultas personal paramédico	.....
	aa)	Tomas de muestra a domicilio	.....
	ab)	Otros beneficios (especificar)	<u>.....</u>
E.		<u>Subsidios</u>	.....
	a)	Matrimonios	.....
	b)	Nacimientos	.....
	c)	Mortinatos	.....
	d)	Alimentación infantil	.....
	e)	Ayuda escolar	.....
	f)	Fallecimientos	.....
	g)	Otros subsidios (especificar)	<u>.....</u>
F.		<u>Beneficios Facultativos</u>	<u>.....</u>
	a)	Actividades educativas, culturales y sociales	.....
	b)	Cultura física y deportiva	.....
	c)	Becas de estudios	.....
	d)	Celebración de aniversario	.....
	e)	Celebración de Pascua	.....
	f)	Mausoleo	.....
	g)	Otros beneficios (especificar)	<u>.....</u>
III		<u>INVERSION REAL</u>	.....
A.		<u>Obras Nuevas</u>	.....
	a)	Para refugios y colonias	.....
	b)	Mausoleo	.....
	c)	Otros (especificar)	<u>.....</u>

**EGRESOS**

(En pesos)

(TITULO ITEM ASIG.

B. Maquinarias y Equipos .....

a) Para Oficinas .....

b) Para Clínicas .....

c) Para refugios y colonias .....

d) Para economatos .....

e) Otras adquisiciones  
inventariables (especificar) .....IV INVERSION FINANCIERA .....A. Préstamos médicos .....

a) Complementarios Ley N° 18.469 .....

b) Reglamentarios .....

B. Préstamos Personales .....

a) De auxilio .....

b) De compras .....

c) Escolares .....

d) Vacaciones .....

e) De emergencia .....

f) Otros préstamos (especificar) .....

C. Préstamos Habitacionales .....V TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....A. Amortización de Deudas .....a) A casas comerciales por  
cuenta de afiliados .....VI GASTOS PENDIENTES DEL  
EJERCICIO ANTERIOR .....A. Beneficios por pagar .....B. Otros gastos (especificar) .....**TOTAL DE EGRESOS** .....